

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Singular Rad. 1100140030532017-00972-00

Surtido traslado conforme a lo preceptuado en el artículo 317 del Código General del Proceso, el peticionario no dio cumplimiento con la carga impuesta.

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 09 de agosto de 2017 se profirió auto que libra mandamiento de pago de Cooperativa Nacional de Fomento y Crédito Social-Focredisocial contra Wilson García Castañeda (FI 19 PDF), corregido mediante auto de fecha 30 de agosto de 2017, ordenado la notificación de la decisión conforme a lo preceptuado en los artículos 290 a 293.

Mediante escrito presentado por el abogado Alejandro Valderrama Sánchez, quien acredite ser apoderado judicial del señor Diego Fernando Zambrano Duque en el proceso Ejecutivo No 2018.854 que cursa en el Juzgado 3 Civil Municipal de esta Ciudad en contra del aquí también demandado Wilson García Castañeda.

Así mismo manifiesta que en el presente asunto el demandado no ha sido notificado del auto que libro mandamiento ejecutivo de fecha 9 de agosto de 2017 y que la última actuación tuvo lugar el 4 de junio de 2019, notificado mediante estado el 5 del mismo mes.

Conforme lo anterior el Despacho verifico las actuaciones surtidas en el proceso de la referencia y evidencia que efectivamente el mandamiento ejecutivo no ha sido notificado al demandado y que la última actuación surtida tuvo lugar el 4 de junio de 2019

Así las cosas, el Juzgado dará aplicación al numeral 2 del Artículo 317 del C.G.P, el cual indica:

Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, **permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio**, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes. (Negrilla Fuera del Texto)

Por las razones expuestas, el Juzgado Cincuenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D. C., Resuelve:

Primero: Decretar por primera vez la terminación por Desistimiento Tácito del Proceso Ejecutivo Singular promovido por Cooperativa Nacional de Fomento y Crédito Social - Focredisocial contra Wilson García Castañeda, con la advertencia que el proceso solamente podrá promoverse nuevamente, transcurridos seis (6) meses a partir de la ejecutoria de esta decisión.

Segundo: Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares, así como la orden de pago de los depósitos judiciales a quien fueron embargados los dineros con

que fueron constituidos; y en el evento de haber orden de remanentes vigente dar cumplimiento. Oficiese.

Tercero: Ordenar el desglose y posterior entrega a la parte demandante de los documentos aportados como base de la acción, previa cancelación de las expensas y las constancias de lo aquí acontecido.

Cuarto: Sin condena en costas, por cuanto no aparecen causadas.

Quinto: Archivar las diligencias, en firme esta decisión.

Notifique,


Naricy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por estado No.25 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, para este Juzgado a las 8: a.m. del día 23 de febrero de 2021

Norma Martínez Garzón
Secretaria